

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en diez del mes actual acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion provincial de Valencia para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los cincuenta mil hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros se ha servido declarar lo siguiente: 1.º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los diez y ocho años en el día de su publicacion en la capital de la Monarquía, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta. 2.º Que los que en el trascurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimien-

to en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. Rodil.=Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y á fin de que con toda urgencia se circule á las Diputaciones provinciales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836.=El mayor de Guerra, = José Jimenez Breton.

La traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes.

Se publica en el Boletin para el mas esacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta Provincia. Guadalajara 26 de Setiembre de 1836.=Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno politico de esta Provincia.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 9 del actual lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora que las rectificaciones de la actual division territorial, que la conveniencia pública exige, se lleven á efecto desde luego, ha tenido á bien aprobar respecto de la provincia de Alicante las disposiciones siguientes, propuestas por la Comision mixta encargada de la rectificacion de limites de las provincias y arreglo de partidos judiciales: 1.ª Que los tres partidos de Onteniente, Albaida y Gandia se separen de dicha provincia, y se agreguen á la de Valencia. 2.ª Que se forme un nuevo partido en la primera, cuya capital sea Villena, perteneciente ahora al

partido de Almansa, en la provincia de Albarete, que comprenda á Sax, del partido de Yecla en Murcia; Biar, del de Jijona; y Benijama, del de Alcoy, en la provincia de Alicante. 3.^a Que se traslade la capitalidad del partido de Altea á Villajoyosa, agregando aquel pueblo al partido de Callosa de Ensarria, y á este Relleu, que pertenece á Jijona. 4.^o Que la capitalidad del partido de Callosa de Segura se traslade á los Dolores. 5.^a Que el pueblo de Mirafior, que es del partido de Gandia, se traslade al de Denia. 6.^a Que Lorcha, Benimaset y Tollos, pertenecientes el primero al partido de Pego, y los otros dos al de Callosa de Ensarria, se trasladen al de Concentaina. 7.^a Finalmente, que Redoban, que pertenece al de Callosa de Segura, pase al partido de Orihuela.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia, Guadalajara 17 de Setiembre de 1836.—Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno Politico de esta Provincia.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

El Sr. secretario del despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Conviniendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravamen de los pueblos, y atendiendo á la necesidad de acrecer los medios que deben producir las esenciones del servicio militar de que trata Mis Reales decretos de 26 de este mes, y los que positivamente debe rendir la anticipacion de 200 millones de reales, dispuesta en otro decreto mio de esta fecha; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Entrarán en el tesoro de la Nacion todos los productos que puedan obtenerse por las ventas ó de los edificios de que se componian los monasterios y conventos de las comunidades religiosas de ambos sexos suprimidas por Mi Real decreto de 8 de Marzo de este año, y que no deban ser aplicados á los objetos prevenidos por sus artículos 22 y 24, ó de los terrenos que, despues de demolidos los mismos edificios, convenga y deban enagenarse, por no tener destino que ersijan justamente la salubridad y comodidad publicas; asi

como los aprovechamientos que puedan sacarse de las demoliciones.

Art. 2.^o Igualmente ingresarán en el tesoro de la Nacion los productos que rindan en venta las campanas de todas las iglesias de los monasterios y conventos suprimidos, sin mas excepcion que la de algunas pequeñas que los preladados diocesanos reclamen para el servicio de parroquias en su respectiva diócesis.

Art. 3.^o Entrarán asimismo en el tesoro de la Nacion los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres que habiendo sido de la pertenencia de las comunidades religiosas suprimidas, vengán á quedar sin destino ó resulten sobrantes despues de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de Mi Real decreto ya citado de 8 de Marzo de este año.

Art. 4.^o Autorizo plenamente á mi Gobierno para acordar y tomar las medidas que sean necesarias á la pronta y entera ejecucion de este mi Real decreto, con cuyo objeto podrá valerse del celo y conocimientos de la comision de donativos patrióticos y de medios y arbitrios para la breve terminacion de la guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1836.—Mariano Egea.

De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Se publica en el Boletin para su notoriedad.—Guadalajara 12 de Setiembre de 1836.—E. G. P. I. Nicolas Hugalde.

Gobierno politico de esta Provincia.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha primero del actual lo siguiente.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado con fecha 27 de Julio último al director general de rentas provinciales la real orden siguiente.

„He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Intendente de Granada con motivo de resistirse los contribuyentes al pago de derechos de puertas y alcabalas por las introducciones y ventas de caballos, yeguas y potros españoles, fundándose en el Real decreto de 17 de febrero de 1834 espedido por el ministerio de fomento, hoi de la Gobernacion del Reino, en el cual se exceptuan de toda clase de derechos. S. M. deseosa de alcanzar el interesante objeto que en aquella sabia y bien combinada disposicion se propuso en beneficio de la cria caballar, llegada en España á una fatal decadencia, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes dicho real decreto, y que á este fin se circule por esa direc-

cion á las Intendencias y demas autoridades de hacienda á quienes corresponda, para su entero y puntual cumplimiento.»

De orden de S. M., comunicada por el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Se publica en el boletin para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. =Guadalajara 13 de Setiembre de 1836.= E. G. P. I. =Nicolas Hugalde.

Gobierno político de esta Provincia

Habiendose desertado del Regimiento de Estremadura 3.º ligeros de Caballeria y del Canton de Bicalvaro, Evaristo Salcedo y Pedro Garcia naturales, el primero de la villa de Alcovar, y el segundo de la del Casar de Talamanca, cuyas señas á continuacion se espresan, en cargo muy particularmente á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, procuren su apension practicando en su busca las mas activas diligencias y caso de ser habidos los conduzcan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva.

SEÑAS.

Evaristo Salcedo Edad 25 años = Estatura 5 pies y 10 pulgadas Pelo cejas y ojos negros = nariz regular = Color triguño barba cerrada.

Pedro Garcia Edad 26 años = Estatura 5 pies pulgada y media = Pelo y cejas negros = ojos pardos = Color moreno = nariz regular = barba escasa.

Intendencia de esta Provincia.

D. Santiago Martinez Redondo; Contador é Intendente interino de Rentas de esta Provincia. &c. &c.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su Instruccion de 1.º de Setiembre de 1835 se saca á pública subasta y en arrendamiento por un año el oficio de Fiel almotacen de la Villa de Jadraque, secuestrado por insolvencia de Valimiento, cuyo primer remate se ha de celebrar el dia 15 de Octubre proximo venidero, en la Sala Consistorial de dicha Villa á las diez de su mañana, por ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la misma Lo que anuncio al público á fin de que los que gusten puedan interesarse en dicho remate. Guadalajara 15 de Setiembre de 1836. = P. A. D. S. I = Santiago Martinez.

Intendencia de esta Provincia.

En el número 104 de este periódico oficial y para el debido gobierno y cumplimiento de los sujetos á quienes comprendia, se circulo por esta intendencia lo siguiente:

La direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunica á esta Direccion general en 20 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de Diciembre del año último acerca del derecho que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de 1835, se ha servido declarar que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de Setiembre del año próximo pasado, gozando para realizarlo del plazo señalado en la Real instruccion de 7 de Marzo de 1831, á contar desde la fecha de esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

La que transcribe á V. S. la propia Direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las Oficinas del ramo en esa Provincia, encargándolas reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo del año anterior, los documentos que prescribe la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, á fin de que se les gire, por la contaduría de Arbitrios de la provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer, con arreglo á la tarifa aneja á dicha Instruccion. Igualmente la Direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto, de usufructuarios que las Oficinas de Amortizacion gradúen los productos de las fincas, si son urbanas, por las relaciones que de las mismas deben existir en las Contadurías de Rentas Provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de Frutos Civiles, y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia á fin de que los sujetos que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden se presenten en el término de quince dias contados desde el de la fecha, en la Contaduría de arbitrios de amortizacion con las relaciones giradas que detallen las fincas y su valor en renta segun prescribe la Instruccion de 7 de Marzo de 1831, para que por dicha oficina se practique la oportuna liquidacion, y á prestar en su caso la correspondiente obligacion de pagar en el plazo que dispone esta Real orden. Guadalajara 1.º de Marzo de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche

Y habiendome manifestado el Gefe de dicha contaduria, no haberse hasta ahora presentado sin embargo del largo espacio transcurrido ni un solo heredero de los compradores en la preinserta Real resolucion al efecto que se indica; esta intendencia en cumplimiento de su deber y justo descargo de su responsabilidad, no puede prescindir al reproducir esta circular por segunda y ultima vez, que en el preciso é improrrogable término de veinte dias contados desde el de la fecha se presenten los citados herederos por si ó persona que legalmente los sustituya en la indicada contaduria á practicar las diligencias que se mencionan; en concepto de que existiendo en las oficinas noticia de algunos de los comprendidos en las referidas sucesiones, se procederá en cuanto á ellos, fenecido el término, á expedirles el correspondiente apremio para que lo verifiquen, pues que las ordenes sencillas é invitaciones suaves de la Intendencia no han sido suficientes á impulsarles á su cumplimiento sin dar lugar á conminaciones harto desagradables á las autoridades dependientes é indentificadas con los principios de un gobierno liberal y benéfico como el que felizmente nos rige. Guadalajara 28 de Agosto de 1836. = P. A. D. S. I. = Santiago Martinez.

Sr. Redactor del Boletin oficial de Guadalajara.

Soria 26 de Setiembre de 1836.

Muy Sr. mio: Tengan V. la bondad de insertar en su apreciable periodico el siguiente.

ANUNCIO.

S. M. la Reyna Gobernadora cuyos constantes desvelos se dirigen únicamente al bien de la Nacion, por Real orden de 20 de Julio de este año, ha tenido á bien conceder á la villa de Noviercas, en la Provincia de Soria, el establecimiento de una feria anual que se celebrara desde el dia 16 al 20 de Octubre. Se mira situada dicha poblacion en la frontera de Aragon inmediata á la villa de Agreda, y distante seis leguas de la capital. Abunda, asi que todos los pueblos vecinos en granos de toda especie, de ganado de cerda, lanar, bacuno y caballar, goza de un escelente y ancho campo con buenas entradas y salidas, avrevaderos y aguaderos que facilitaran á los concurrentes cuanto puedan desear por la comodidad del disfrute de pastos para los ganados, en especial para el ovejuno, que sera el ramo de Comercio que hara mas floreciente la feria sin que por dichos pastos tengan que sufrir ninguna especie de carga los interesados en las compras y ventas de ganados, durante aquella, siendo probable por lo mismo haya bastante concurrencia; lo que se hace saber para noticia del publico.

Con este motivo, suplico á V. me remitan un ejemplar del Boletin en que den cavida al anterior aviso, y queda suyo atento S. Q. B. S. M. = Pedro Marco. Sedesma.

Subdelegacion y montes de Guadalajara.

Por disposicion del Señor Director general de los del Reino, se subastan las leñas del de

Baldegrudas, titulado Barranco del Sotillo, para su reduccion á Carbon; contando unos siete años de cria y otras catorce, deven producir dos mil arrobas de esta especie, graduada cada una á cuarenta mrs. y para su remate está señalado el diez y siete del proximo mes de octubre á las once de su mañana en la audiencia de esta subdelegacion. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. = Guadalajara 13 de Setiembre de 1836. = Pardo.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

ANUNCIO. n. 4.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia se anuncia el remate del coto cerrado llamado el Soto de la Aceña término de esta Ciudad, que Pertenece al suprimido Monasterio de San Bartolomé de Lupiana, y hoy corresponde á el Estado como procedencia del Banco Nacional de S. Carlos, cuyo Soto se halla tasado en la cantidad de 289.876 rs. vn. en los términos que se publicó en el Boletin numero 16, y dia 5 de Agosto ultimo, cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta Capital el dia 20 de Octubre proximo, desde las once á la una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia Don Ramon Pardo y Escribania de Don Alberto Laguna, con asistencia del Comisionado Administrador de Rentas y arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador sindico de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al publico, á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicho soto puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio y en el dia y hora que quedan citados.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1836. = Ambrosio Tomas Lillo.

ANUNCIOS.

Con permiso de la direccion general de montes y plantios del Reino, se celebrará el remate de las leñas del cuartel de monte titulado Portillo del Aguadero correspondiente á los propios de la villa de Ita, que se componen de carrasca y roble, canuto bajo por mitad, y podran producir unas 15000 arrobas de carbon valuadas á cuarenta mrs., á las diez de la mañana del dia 15 de octubre próximo, en la audiencia del Sr. Subdelegado y Juez de 1.ª instancia de Brihuega, en cuyo acto se manifestaran las condiciones á los licitadores.

Con el debido permiso de la Direccion General de Montes y plantios del Reyno está señalado el dia veinte y siete de setiembre proximo, para el remate de las leñas del cuartel del Monte titulado cerro de enmedio correspondiente á los propios de la villa de Romancos que se componen de encina canuto bajo, valuados á cuarenta maravedis cada arroba de carbon; debiendo verificarse aquel á las diez de su mañana en la Audiencia del Señor Subdelegado de la villa de Brihuega, bajo las condiciones que se haran notorias en el acto, siendo una de ellas hacerse la corta hasta el 15 de Marzo de 1837.

Debiendo ser subastados los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Ciruelas, para el 29 del corriente hasta el 30 de Octubre; quedando estos adjudicados el 30 de Noviembre segun el pliego de condiciones que pondra de manifiesto el Ayuntamiento.

Las Yervas de Invierno del soto y Pajera se rematarán el 30 del corriente: los que gusten hacer proposiciones podran acudir á la referida villa.